

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato de Fideicomiso), No. 2024-00041 el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Marzo 5 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Nulidad Absoluta de Contrato de Fideicomiso) con radicación No. 08001-31-53-005-2024-00041-00, en la que figura como parte demandante MABEL DEL SOCORRO SEQUEDA SANTRICH identificada con C.C. 32.639.123 por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO MARIO AVENDAÑO SANCHEZ, portador de la C.C. No. 72.156.007 y T.P. No. 111.783 del C.S.J., en contra de ANGELINA ISABEL VERGARA DE SANTRICH identificada con C.C. 22.395.824, MOISES SANTRICH VERGARA identificado con C.C. 72.164.528, FABIAN SANTRICH VERGARA identificado con C.C. 72.150.914, ISAAC SANTRICH VERGARA identificado con C.C. 72.007.109 y FABIOLA SANTRICH RODRIGUEZ identificada con C.C. 32.695.999

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Nulidad Absoluta de Contrato de Fideicomiso), en la que figura como parte demandante MABEL DEL SOCORRO SEQUEDA SANTRICH identificada con C.C. 32.639.123 por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO MARIO AVENDAÑO SANCHEZ, portador de la C.C. No. 72.156.007 y T.P. No. 111.783 del C.S.J., en contra de ANGELINA ISABEL VERGARA DE SANTRICH identificada con C.C. 22.395.824, MOISES SANTRICH VERGARA identificado con C.C. 72.164.528, FABIAN SANTRICH VERGARA identificado con C.C. 72.150.914, ISAAC SANTRICH VERGARA identificado con C.C. 72.007.109 y FABIOLA SANTRICH RODRIGUEZ identificada con C.C. 32.695.999, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIRO MARIO AVENDAÑO SANCHEZ, portador de la C.C. No. 72.156.007 y T.P. No. 111.783 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2024-00041 Verbal Olr.